



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 279.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 69, del Capítulo Cuarto de los Ingresos Extraordinarios del Decreto 151, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2012, mediante el cual se autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2013, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69....

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento autorizado en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 4, primer párrafo 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42, y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo conforme a lo dispuesto en el Artículo 12, fracción V, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para que realice el refinanciamiento de los créditos contratados conforme a lo autorizado mediante los Decretos número 129, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de octubre de 2009, que fue por la cantidad de \$15,568,417.00 (Quince millones quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) y el Decreto número 42, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 6 de julio de 2012, que fue por la cantidad de \$5,400,000.00 (Cinco millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), cuyo monto total actual asciende a la cantidad de \$16,375,358.40 (Dieciséis millones trescientos setenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos 40/100 M.N.), mas intereses y accesorios financieros correspondientes, lo cual deberá hacer conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo Séptimo de la Ley de Deuda Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este decreto.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ

NORMA ALICIA DELGADO ORTÍZ



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

